

Acuerdo de la Mesa de la Asamblea, de 18 de noviembre de 1997, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid

(BOAM 135, 26-11-97)

**ACUERDO DE LA MESA DE LA ASAMBLEA, POR EL QUE SE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL DEFENSOR DEL MENOR EN LA
COMUNIDAD DE MADRID**

La Mesa de la Asamblea de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/96 del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, ha acordado aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid.

Sede de la Asamblea, 26 de noviembre de 1997.

El Presidente de la Asamblea
JUAN VAN-HALEN ACEDO

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
DEFENSOR DEL MENOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL DEFENSOR DEL MENOR**

Artículo 1. Ámbito de actuación del Alto Comisionado

El Defensor del Menor es el Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid, para salvaguardar y promover los derechos de las personas menores de edad en la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Estatuto personal del Defensor del Menor

Las prerrogativas e incompatibilidades, así como el nombramiento, el cese y la sustitución del Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid están reguladas en la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

Artículo 3. Responsabilidad Funcional del Defensor del Menor

1. El Defensor del Menor responderá de su gestión ante la Asamblea de Madrid, en particular ante su Mesa y ante la correspondiente Comisión Permanente, debiendo comparecer ante esta última siempre que sea requerido para ello.

2. El Defensor del Menor dará cuenta anualmente a la Asamblea de Madrid de la gestión realizada, según preceptúa el Título Quinto de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Competencias del Defensor del Menor

Además de las competencias básicas establecidas en la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, le corresponden:

- a) Representar a la Institución.
- b) A través del Presidente de la correspondiente Comisión Permanente, mantener relación directa con la Asamblea de Madrid, sin perjuicio de las relaciones que procediese establecer con la Mesa de la Asamblea y su Presidente.
- c) En el sentido de la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1996, de 8 de julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, mantener relación directa con las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, siempre dentro del ámbito de las competencias que al Defensor del Menor atribuyen los artículos 3 y concordantes de la citada Ley.
- d) Mantener relación directa con el Defensor del Pueblo, con las

Instituciones similares a éste de las diferentes Comunidades Autónomas y con las Instituciones similares al Defensor del Menor que se constituyan en éstas.

- e) Mantener relación directa con el Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y a través de éste con la Fiscalía de Menores de Madrid.
- f) Mantener relación directa con el Delegado del Gobierno en la Comunidad de Madrid.
- g) Proceder al nombramiento y cese de los Consejeros Técnicos, en los términos establecidos en la Ley 5/1996, de 8 de Julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, dando cuenta de ello a la Asamblea de Madrid.
- h) Proceder al nombramiento y remoción del Jefe del Gabinete Técnico y del Secretario General, dando cuenta de ello a la Mesa de la Asamblea de Madrid.
- i) Proponer a la Mesa de la Asamblea de Madrid la plantilla del personal al servicio de la Institución, para su aprobación.
- j) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo Técnico y dirigir sus deliberaciones.
- k) Proponer a la Mesa de la Asamblea de Madrid el anteproyecto de Presupuesto de la Institución.
- l) Ejercer la potestad disciplinaria, en los términos establecidos en este Reglamento.
- m) Aprobar las bases para la contratación administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del presente Reglamento.
- n) Aprobar las instrucciones de orden interno que se dicten para mejor ordenación de los servicios, sin perjuicio de la normativa vigente respecto del personal de la Asamblea de Madrid.

- ñ) Supervisar el funcionamiento de la Institución.

Artículo 5. Secretaría particular del Defensor del Menor

El Defensor del Menor estará asistido por una Secretaría Particular, cuyas funciones serán la organización y dirección de la Secretaría, ejerciendo, además, las de protocolo y aquellas otras que le encomiende el Defensor del Menor.

CAPÍTULO II DEL GABINETE TÉCNICO

Artículo 6. Ámbito de actuación del Gabinete Técnico

El Defensor del Menor dispondrá de un Gabinete Técnico que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 5/1996, de 8 de Julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, tendrá como competencias básicas la tramitación de las quejas y el apoyo y asesoramiento al Defensor en cuantas actuaciones pudiera necesitar.

Artículo 7. Estructura del Gabinete Técnico

El Gabinete Técnico del Defensor del Menor estará integrado por el Jefe del Gabinete, que coordinará e impulsará su actividad, y el personal preciso para el correcto desarrollo de las funciones que le corresponden, de acuerdo con lo que, dentro de las limitaciones presupuestarias, se determine por la Mesa de la Asamblea de Madrid, a propuesta del Defensor, al establecer la plantilla del personal al servicio de la Institución.

Artículo 8. Estatuto personal del Jefe del Gabinete Técnico

1. El Jefe del Gabinete Técnico será nombrado y removido por el Defensor del Menor, dando cuenta de ello a la Mesa de la Asamblea de Madrid. Podrá ser elegida Jefe del Gabinete cualquier persona que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 5/1996, de 8 de Julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid para ser elegida titular de la Institución.

2. Al Jefe del Gabinete Técnico le será de aplicación lo dispuesto respecto del Defensor del Menor en materia de incompatibilidades.

3. El Jefe del Gabinete Técnico responderá de su gestión ante el Defensor del Menor, sin perjuicio de las facultades propias de la Asamblea de Madrid en los supuestos en que aquél ejerza por sustitución las funciones del Defensor del Menor.

Artículo 9. Funciones del Jefe del Gabinete Técnico

Corresponderán al Jefe del Gabinete Técnico, órgano de asistencia del Defensor del Menor en cuantas cuestiones pueda necesitar para el ejercicio de sus competencias, las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar los trabajos del Gabinete Técnico en orden a la tramitación, comprobación e investigación de las quejas formuladas y de las actuaciones que se inicien de oficio, de acuerdo con las directrices del Defensor del Menor.
- b) Apoyar las actuaciones del Defensor del Menor en los aspectos técnicos, jurídicos, sociales y cuantos otros pueda necesitar para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.
- c) Realizar los estudios e informes que le sean solicitados por el Defensor del Menor.
- d) Preparar y proponer al Defensor del Menor el informe anual o, en su caso, los informes extraordinarios que deban ser elevados a la consideración de la Asamblea de Madrid.
- e) Cualesquiera otras que, de acuerdo con la organización del trabajo y conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, pueda delegarle el Defensor del Menor.

Artículo 10. Sustitución del Defensor del Menor

El Jefe del Gabinete sustituirá interinamente al Defensor del Menor en los casos de cese por alguna de las causas previstas en los números 1, 3, 4 y 5 del artículo 7 de la Ley 5/1996, de 8 de Julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, ejerciendo sus funciones hasta el momento en que el Defensor del Menor nombrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la propia Ley, tome posesión de su cargo ante la Mesa de la Asamblea. En

el supuesto de cese del Defensor del Menor por expiración del plazo de su nombramiento, continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor tome posesión.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 11. Composición del Consejo Técnico

1. Como Órgano Asesor del Defensor del Menor se constituirá un Consejo Técnico que estará integrado por el Defensor del Menor y hasta un máximo de seis Consejeros Técnicos designados por aquél, entre profesionales de probado prestigio en los aspectos técnicos, jurídicos y sociales, así como cualesquiera otros que pueda necesitar para el cumplimiento de sus funciones, y con experiencia en la atención a menores.

2. Los Consejeros Técnicos cesarán automáticamente en el momento de la toma de posesión de un nuevo Defensor del Menor.

Artículo 12. Funciones del Pleno del Consejo Técnico

El Consejo Técnico en Pleno ostenta las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Defensor del Menor sobre cuantas cuestiones aquél considere oportuno someter a su consideración.
- b) Proponer proyectos y líneas de actuación en la defensa de los derechos de los menores.
- c) Conocer e informar periódicamente de las actividades en relación con un periodo determinado o un asunto concreto.
- d) Conocer e informar al Defensor del Menor sobre el informe anual o los informes extraordinarios que hayan de elevarse a la Asamblea de Madrid.
- e) Informar y asesorar sobre los proyectos normativos que afecten a la Institución.

Artículo 13. Organización y funcionamiento del Consejo Técnico

1. El Consejo Técnico actúa en Pleno o en Comisiones de trabajo para cuestiones específicas.

2. El Pleno del Consejo Técnico se reunirá al menos con carácter bimestral y, en todo caso, siempre que el Defensor del Menor lo estime pertinente.

3. Las Comisiones de trabajo se constituirán por el Defensor del Menor para cuestiones específicas, siendo su cometido la elaboración de dictámenes e informes en las distintas áreas.

4. A las sesiones del Pleno y de las Comisiones asistirán, como miembros de pleno derecho, el Defensor del Menor, que las presidirá, el Jefe del Gabinete Técnico y el Secretario General, que actuará como Secretario. Podrán asistir, asimismo, con voz y sin voto, previa invitación del Defensor del Menor y a efectos de informar al Consejo Técnico, los miembros del personal de la Institución que aquel considere necesarios.

5. Los Consejeros Técnicos estarán obligados a guardar estricta reserva sobre los asuntos que sean objeto de deliberación en Pleno o en las Comisiones de trabajo.

6. El Secretario General asistirá a las sesiones del Consejo Técnico con voz y sin voto, y levantará acta de las reuniones y de los acuerdos que se adopten.

**CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Artículo 14. Funciones y sustitución del Secretario General

1. El Secretario General, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 5/1996, de 8 de Julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, asumirá las funciones de carácter económico-administrativo y de gestión del personal, correspondiéndole, en particular, las siguientes:

- a) Ejercer la jefatura del personal, y cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Defensor del Menor.
- b) Dirigir los servicios dependientes de la Secretaria General.
- c) Elaborar y elevar al Defensor del Menor el anteproyecto de Presupuesto de la Institución.
- d) Administrar los créditos para gastos del presupuesto del Defensor del Menor.
- e) Redactar las actas y notificar los acuerdos del Consejo Técnico de la Institución.
- f) Cualesquiera otras que, en el ámbito de sus competencias, le sean encomendadas por el Defensor del Menor.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario General será sustituido interinamente por el Jefe del Servicio Económico - Administrativo.

Artículo 15. El Registro General, la Oficina de Información, el Archivo y la Biblioteca del Defensor del Menor

1. Dependiendo de la Secretaría General, existirá un Registro General y una Oficina de Información.

2. Todos los escritos dirigidos al Defensor del Menor se recibirán a través del Registro General, donde serán convenientemente examinados y clasificados.

3. En tanto que responsable del Registro, el Secretario General, informará al Defensor del Menor o, en su defecto, al Jefe de Gabinete Técnico del número y naturaleza de los escritos, a los efectos que procedan.

4. La Oficina de Información asesorará, a cuantas personas lo soliciten, acerca de las competencias del Defensor del Menor y orientará sobre la forma de interposición de las quejas.

5. Bajo la directa responsabilidad del Secretario General se constituirá

un Archivo, adoptándose las medidas oportunas en orden a la protección y custodia de los documentos reservados.

6. La Biblioteca, en la que se incluyen los medios de reproducción de documentos, así como aquellos otros de naturaleza audiovisual, dependerá igualmente de la Secretaría General.

CAPÍTULO V **DE LA PRESENTACIÓN, INSTRUCCIÓN E INVESTIGACIÓN DE** **LAS QUEJAS**

Artículo 16. Régimen jurídico de la tramitación de las quejas

1. En el ejercicio de las competencias propias del Defensor del Menor, así como en la tramitación e investigación de las quejas, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1996, de 8 de Julio, del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid y en el presente Reglamento.

2. La presentación de una queja ante el Defensor del Menor, así como su posterior admisión, si procediere, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos en las leyes para recurrir, tanto en la vía administrativa como jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o del acto afectado.

Artículo 17. Tramitación de quejas no referidas al ámbito de actuación del Defensor del Menor

1. Cuando el Defensor del Menor reciba quejas referidas al funcionamiento de órganos dependientes de la Administración General del Estado o de otra Administración autonómica o local que no disponga de Comisionado Parlamentario o de Instituciones afines dará cuenta al Defensor del Pueblo, todo ello sin perjuicio de incluir lo actuado en el informe que se rinda a la Asamblea de Madrid.

2. El Defensor del Menor, de oficio o a instancia de parte, podrá dirigirse motivadamente al Defensor del Pueblo, solicitándole, siempre que lo considere oportuno en defensa de los derechos e intereses legítimos de los menores, que:

- a) Interponga o ejercite el recurso de inconstitucionalidad o de

amparo.

- b) Dirija recomendaciones a los órganos de la Administración General del Estado cuando se aprecien deficiencias en el funcionamiento de los mismos.
- c) Proponga la modificación de normas de competencia estatal si del cumplimiento de las mismas se aprecia que pueden provocar situaciones injustas o perjudiciales para los menores.

3. El Defensor del Menor podrá convenir con el Defensor del Pueblo acuerdos de coordinación y colaboración entre ambas Instituciones, previa propuesta a la Mesa de la Asamblea, para su aprobación.

4. Cuando las quejas recibidas por el Defensor del Menor vayan referidas al funcionamiento de la Administración de Justicia, deberá dar cuenta al Ministerio Fiscal para que éste investigue su veracidad, adopte las medidas oportunas con arreglo a la Ley, o dé traslado de las mismas al Consejo General del Poder Judicial, según el tipo de reclamación de que se trate, todo ello sin perjuicio de incluir lo actuado en el informe que se rinda a la Asamblea de Madrid.

Artículo 18. Régimen de acceso y custodia de la información reservada

1. De los documentos que pueden ser clasificados como reservados atendiendo a las especiales circunstancias que concurren y siempre valorando el interés del menor, únicamente tendrán conocimiento el Defensor del Menor, el Jefe del Gabinete Técnico y el Secretario General.

2. En ningún caso podrá hacerse referencia al contenido de los documentos clasificados como reservados en los informes o resoluciones del Defensor del Menor.

3. En sus informes a la Asamblea de Madrid, la referencia a documentos clasificados como reservados, será prudentemente apreciada por el Defensor del Menor.

Artículo 19. Recomendaciones del Defensor del Menor

El Defensor del Menor podrá proponer, en el marco de la legislación

vigente, al Departamento, Organismo o Entidad afectado, fórmulas que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL DEFENSOR DEL MENOR

Artículo 20. Régimen jurídico del personal al servicio del Defensor del Menor

1. El personal al servicio del Defensor del Menor, mientras permanezca en el mismo, tendrá la consideración de personal al servicio de la Asamblea de Madrid.

2. Cuando se incorporen al servicio del Defensor del Menor funcionarios procedentes de alguna de las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, éstos quedarán en situación administrativa de servicios especiales, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

3. Cuando el personal proceda de otras Administraciones Públicas distintas de las anteriores, se estará a lo dispuesto en la normativa que les sea aplicable.

4. La selección del personal al servicio del Defensor del Menor se realizará con arreglo a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y de conformidad con los perfiles profesionales específicos que las necesidades de la Institución determinen. En estos nombramientos se dará prioridad a funcionarios públicos.

5. La Asamblea de Madrid, de conformidad con su normativa interna, garantizará la participación de la Institución en los procesos de selección del personal al servicio del Defensor del Menor.

Artículo 21. Deber de sigilo profesional

Toda persona al servicio del Defensor del Menor está sujeta a la obligación de guardar estricta reserva en relación con los asuntos en tramitación

en la Institución de que conozca por razón del servicio. El incumplimiento de este deber, especialmente la vulneración de lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento, será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario aplicable.

Artículo 22. Régimen de incompatibilidades del personal

El régimen de prestación de servicios será el de dedicación exclusiva para todo el personal, estando sometido a la legislación de incompatibilidades aplicable al personal al servicio de la Asamblea de Madrid.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. Régimen Disciplinario del personal al servicio del Defensor del Menor

1. El personal al servicio del Defensor del Menor podrá ser sancionado como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas como faltas disciplinarias, derivadas del incumplimiento de sus deberes, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen disciplinario establecido para el personal al servicio de la Asamblea de Madrid.

2. La incoación de expedientes disciplinarios y la imposición de sanciones por faltas leves y graves corresponderá al Secretario General, así como la imposición de una sanción por falta muy grave corresponderá al Defensor del Menor, reservándose en todo caso a la Mesa de la Cámara la decisión de la propuesta de resolución de expedientes disciplinarios que impliquen separación definitiva del servicio de los funcionarios y resolución de contrato laboral por motivos disciplinarios.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Presupuesto de la Institución

1. El proyecto de Presupuesto de la Institución del Defensor del Menor,

una vez aprobado definitivamente por la Mesa de la Asamblea de Madrid conforme a lo dispuesto en los artículos 4.k) y 14.1.c) del presente Reglamento, se incluirá como un Programa dentro del Presupuesto de la Asamblea.

2. La estructura del Presupuesto de esta Institución se acomodará a la del Presupuesto de la Asamblea de Madrid.

3. De acuerdo con el principio de unidad de caja, en la gestión y control del Capítulo I del Programa constituido al efecto dentro del Presupuesto de la Asamblea de Madrid, el servicio correspondiente de la Cámara ejercerá la función de tesorería del Defensor del Menor de conformidad con la normativa aplicable a la Asamblea.

4. La dotación presupuestaria de todos los Capítulos, salvo el Capítulo I, se librará en firme, en las mismas condiciones en que se produzcan los libramientos en favor de la Asamblea de Madrid.

5. La liquidación y resultados, así como la cuenta del Programa de esta Institución, se formará por la Secretaría General del Defensor del Menor y se remitirán a la Mesa de la Asamblea de Madrid, a efectos de su oportuna tramitación. La liquidación y resultados se remitirán a la Mesa de la Asamblea de Madrid en el curso del primer trimestre natural del ejercicio siguiente al que se refieran.

El resultado de la liquidación y el remanente se ajustarán a las normas que rijan en la Asamblea de Madrid.

Artículo 25. Transferencias de créditos

1. Se aplicarán las normas que rijan en la Asamblea de Madrid para las transferencias de créditos entre conceptos presupuestarios que sean propuestas por el Defensor del Menor.

2. La autorización de transferencias se realizará por la Mesa de la Asamblea de Madrid, a propuesta del Defensor del Menor, previo informe de la Intervención de la Secretaría General de la Asamblea.

Artículo 26. Régimen de Contabilidad e Intervención

1. El régimen de contabilidad y de intervención que se aplicará en la Institución del Defensor del Menor será el de la Asamblea de Madrid.

2. La Intervención de la Secretaría General de la Asamblea de Madrid ejercerá la función crítica y fiscalizadora de conformidad con la normativa aplicable en la Asamblea de Madrid.

Artículo 27. Autorización de gastos y ordenación de pagos

1. Las competencias en materia de autorización de gastos corresponderán a la Mesa de la Asamblea, al Defensor del Menor y al Secretario General en función de la cuantía, que será:

- a) A partir de 5.000.001 pesetas, para la Mesa de la Asamblea.
- b) Entre 500.001 y 5.000.000 de pesetas para el Defensor, dentro de los límites autorizados por el Programa 001 del Defensor del Menor, así como los gastos fijos de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada cualquiera que sea su importe.
- c) De hasta 500.000 pesetas, para el Secretario General del Defensor del Menor.

2. En todo caso, la ordenación del pago corresponde al Defensor del Menor.

Artículo 28. Régimen de contratación y adquisición

1. El régimen de contratación y de adquisición en general del Defensor del Menor será el que rija para la Asamblea de Madrid, sin perjuicio de las especialidades previstas en este Reglamento.

2. La Mesa de la Asamblea tendrá, en relación con el Defensor del Menor, las mismas competencias de contratación que las dispuestas por el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid.

3. Corresponden al Defensor del Menor, como órgano de contratación, las mismas atribuciones en materia de contratación, dispuestas por el

Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid para el Presidente de la Asamblea.

4. De igual forma, al Secretario General del Defensor del Menor le corresponden las mismas atribuciones en los expedientes de contratación que por la cuantía determine el Reglamento de Régimen Interior de la Asamblea de Madrid para el Secretario General de la Asamblea.

5. El Defensor del Menor contará con una Mesa de Contratación presidida por el Defensor del Menor, de la que serán además miembros, el Interventor de la Asamblea de Madrid, como vocal, y el Secretario General, como secretario.

Artículo 29. Dietas e indemnizaciones

1. El Defensor del Menor remitirá a la Mesa de la Asamblea de Madrid, para su autorización por ésta, propuesta de compensación de los gastos efectivamente realizados y debidamente justificados, ocasionados por el ejercicio del cargo de Consejero Técnico de la Institución.

2. Los gastos que como consecuencia del requerimiento se deriven para las personas que comparezcan a informar al Defensor del Menor, les serán abonados, una vez debidamente justificados, con cargo al presupuesto de la Institución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Defensor del Menor, oído el Pleno del Consejo Técnico, podrá elevar a la Mesa de la Asamblea de Madrid propuesta motivada de reforma del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en este Reglamento en cuanto al nombramiento y cese del Jefe del Gabinete Técnico y del Secretario General serán de aplicación a quienes pasen a ocupar los referidos puestos con

posterioridad a su entrada en vigor, sin perjuicio de que las disposiciones relativas al cese resulten asimismo aplicables a los titulares de ambos cargos en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento adquirirá validez como norma jurídica y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid. Se publicará también en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Estado, a efectos de su conocimiento.